CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-471-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, con referencia **EM-003-001-13**, derivado de la revisión realizada en las nóminas de pago por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a la selección y contratación de personal y a las nóminas de pago, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando los casos importantes de

incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiere; **b)** Comprobar si los egresos por conceptos de salarios y derivados de las nóminas de pago, fueron correctamente contabilizados, registrados, soportados y autorizados en el período auditado; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores de PETRONIC responsables de posibles hallazgos. Refiere el Informe de auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos relacionados; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El Informe refiere que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, debe orientar el cumplimiento y el seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, cuales son: **a)** Expedientes de personal con información incompleta y desactualizados; **b)** Comprobante de diario y planilla de pago de la primera quincena de abril del año dos mil once no suministrada físicamente, y la contabilización de las planillas de pago de enero a abril del año dos mil once por servicios de seguridad física fueron incorrectamente contabilizadas y registradas en los rubros de horas extras, días feriados, viáticos alimenticios, INSS Patronal e INATEC; y, **c)** Comprobantes de diarios en donde se contabilizaron las planillas de pagos quincenales de Petronic, Petrogas y Seguridad Física, sin la firma en calidad de autorizado; y, **5)** La conclusión del Informe señala que los procedimientos de control interno establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo, para la selección y contratación de personal, así como lo relativo a las nóminas de pago son efectivos, suficientes y adecuados y se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias,

contractuales, normativas y/o políticas aplicables, excepto por las referidas condiciones reportadas como debilidades de control interno; y, que los egresos emitidos por concepto de salario derivados de las nóminas de pago durante el período auditado, han sido correctamente contabilizados, registrados, soportados y autorizados. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, con referencia **EM-003-001-13**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, derivado de la revisión en las nóminas de pago por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo

Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.